RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL BZ: 2021_4832490 -C.C. 14935969 - RAD-76001310501520190064000

Comunicaciones Oficiales <comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co>

Mié 05/05/2021 8:36

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (749 KB)

1.pdf; CARTA 14935969 .pdf; 2.pdf;

Buen día

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

En cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 806 del 04 de Junio de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."*

En especial el artículo 1 establece: *"Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria (...)".*

Como consecuencia de lo anteriormente descrito, me permito allegar respuesta al requerimiento elevado dentro del siguiente proceso:

Proceso N.º: 76001310501520190064000
Demandante: ADELA NOREÑA
Identificación: C.C. 31902581
Afiliado: WILLIAM MONTOYA VARGAS
Identificación: C.C. 14935969
Oficio N.º: 511 del 18 DE MARZO DE 2021
Tipo de trámite: Requerimiento Judicial

Gracias por su colaboración,

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico **comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co** **es de uso único y exclusivo para el envío de respuestas a requerimientos judiciales,** todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores. Si tiene alguna solicitud por favor remitirla al correo electrónico **notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.**

Cordial saludo

Dirección de Procesos Judiciales
Grupo de Requerimientos Judiciales
Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Bogotá D. C., 04 de mayo de 2021

REQUERIMIENTO
BZ: 2021_4832490

Señores:
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 N° 12-15
CALI – VALLE_DEL_CAUCA

REFERENCIA:

Proceso N.º:	76001310501520190064000
Demandante:	ADELA NOREÑA
Identificación:	C.C. 31902581
Oficio N.º:	511 del 18 DE MARZO DE 2021
Tipo trámite:	Requerimiento judicial

MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; de conformidad con las funciones contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril del 2018, remito Resolución SUB 200385 DEL 18/09/2020 y certificado expedido por la Dirección de Nomina de Pensionados, correspondiente a **WILLIAM MONTOYA VARGAS** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **14935969** de acuerdo a lo solicitado en el oficio de la referencia.

Por consiguiente, solicito de manera respetuosa que de por atendido el requerimiento judicial elevado por su despacho.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en caso de requerir información adicional a la suministrada, le solicitamos hacérnoslo saber a fin de proceder a dar respuesta oportuna y diligente al requerimiento efectuado por el despacho de la referencia.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO
DIRECTOR DE PROCESOS JUDICIALES
COLPENSIONES

Anexos: Lo enunciado
Elaboró: fycastillop – Analista IV DPJ
Revisó: yaquinteror – Profesional Junior
Aprobó: medelgador- Profesional Master DPJ

www.colpensiones.gov.co
Línea gratuita 018000 410909
El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 200385 18 SEP 2020

RADICADO No. 2020_9216500_10-2020_690428-2019_15160455

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESULEVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (SOBREVIVIENTES-CUMPLIMIENTO SENTENCIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. GNR 354 del 08 de enero de 2013, COLPENSIONES negó una pensión de sobrevivientes a consecuencia del fallecimiento del señor **MONTOYA VARGAS WILLIAN**, quien en vida se identificaba con la Cedula de Ciudadanía No. 14.935.969, a la señora **NOREÑA ADELA** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 31.902.581, con fecha de nacimiento 18 de marzo de 1960, en calidad de Cónyuge o Compañera.

Que mediante resolución No. GNR 184672 del 24 de mayo de 2014, COLPENSIONES resuelve recurso de reposición en contra de la Resolución No. GNR 354 del 08 de enero de 2013, confirmándola en todas y cada una de sus partes.

Que mediante resolución No. VPB 9840 del 06 de febrero de 2015, COLPENSIONES resuelve recurso de apelación en contra de la Resolución No. GNR 354 del 08 de enero de 2013, confirmándola en todas y cada una de sus partes.

Que el señor **MONTOYA VARGAS WILLIAN**, falleció según registro civil de defunción el día 23 de septiembre de 2011.

Que dentro del Radicado Bizagi No 2020_690428 del 17 de enero 2020, se allega fallo judicial proferido por el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL,** dentro del proceso con radicado No. 76001310501520150010000.

Que el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI** mediante fallo de fecha 16 de febrero de 2017, RESUELVE:

SUB 200385
18 SEP 2020

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas pro COLPENSIONES.

SEGUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar a DELA NOREÑA, con c.c. 31.902.581, la pensión vitalicia de sobrevivencia, por la muerte de su cónyuge WILLIAM MONTOYA VARGAS, a partir del 23 de septiembre de 2011, en cuantía de una pensión mínima legal sin perjuicio de los incrementos legales y de la mesada adicionales de diciembre de cada anualidad, correspondiéndole por retroactivo desde el 23 de septiembre de 2011 a el 31 de enero de 2017 la suma de $43.354.518.oo.

TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la presente providencia y deberán ser indexadas las mesadas declaradas desde su causación hasta la fecha del día anterior a partir del cual se comiencen a reconocer intereses moratorios, a partir de la ejecución de esta providencia comenzaran a contabilizarse ya los intereses moratorios y se dejaran de contabilizar la indexación respectiva.

CUARTO: CONSULTAR la presente providencia ante el Honorable Tribunal de Cali Sala Laboral como quiera que fue adversa a los intereses de COLPENSIONES.

QUINTO: COSTAS a cargo del demandado como agencias en derecho vamos fijar la suma de $2.500.000,oo en favor de la parte demandante a cargo del demandado.

Que mediante sentencia proferida por EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL, de fecha 19 de junio de 2019 resuelve:

1. CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

2. COSTAS en esta instancia a cargo del demandado apelante a favor de la demandante, las cuales se fijaran y liquidaran como lo dispone el art. 395 CGP en el momento procesal oportuno.

Que los anteriores fallos se encuentran debidamente ejecutoriados el día 06 de septiembre de 2019.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales – Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).

SUB 200385
18 SEP 2020

- Página web Rama Judicial – sistema siglo 21.

Que el día 18 de septiembre de 2020 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** No. 76001310501520190064000, ante el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**, iniciado a continuación del ordinario que curso ante el mismo Juzgado con el mismo radicado, sin que se evidencie la existencia de título judicial.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se establecen las siguientes actuaciones del proceso ejecutivo:

- Auto del 17 de julio de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario.

Que por lo anterior, es procedente poner en conocimiento este acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

> *2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo*
>
> *i) Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones – Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General – Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.*

No obstante, se advierte al (la) demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo y el mismo haya concluido con la entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a COLPENSIONES con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario, pudiendo incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

Que en cumplimento al fallo antes mencionado se procede a Reconocer una pensión de sobrevivientes de acuerdo con lo siguiente:

Que el(a) fallecido (a) prestó los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	CARGO	MODALIDAD
TALLERES INFANTE	19670101	19681130	TIEMPO SERVICIO	NA	NA

SUB 200385
18 SEP 2020

TALLERES INFANTE	19681201	19730831	TIEMPO SERVICIO	NA	NA
TALLERES INFANTE	19730901	19750331	TIEMPO SERVICIO	NA	NA
TALLERES INFANTE	19750401	19760930	TIEMPO SERVICIO	NA	NA
TALLERES INFANTE	19761001	19780531	TIEMPO SERVICIO	NA	NA
TALLERES INFANTE	19780601	19780726	TIEMPO SERVICIO	NA	NA
ASOC TECNICA AUTOMOTRIZ ATA	19841102	19841231	TIEMPO SERVICIO	NA	NA
ASOC TECNICA AUTOMOTRIZ ATA	19850101	19851231	TIEMPO SERVICIO	NA	NA
ASOC TECNICA AUTOMOTRIZ ATA	19860101	19861231	TIEMPO SERVICIO	NA	NA
ASOC TECNICA AUTOMOTRIZ ATA	19870101	19871231	TIEMPO SERVICIO	NA	NA
ASOC TECNICA AUTOMOTRIZ ATA	19880101	19881213	TIEMPO SERVICIO	NA	NA

Que el(a) causante falleció cotizo un total de 818 semanas.

Que el(a) causante falleció el 23 de septiembre de 2011, según Registro Civil de Defunción.

Que se procede a reconocer una pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del señor **MONTOYA VARGAS WILLIAN**, quien en vida se identificó con CC No. 14,935,969, a favor:

a) **NOREÑA ADELA** identificado(a) con C.C. No. 31,902,581, fecha de nacimiento 18 de marzo de 1960, en calidad de Cónyuge o Compañera(o) con un porcentaje de 100.00%.

- El retroactivo estará comprendido por:
-
    a. Pagos ordenados Sentencia por concepto de mesadas de la pensión de sobrevivientes por valor de **$43,354,518.00** desde 23 de septiembre de 2011 hasta el 31 de enero de 2017.
    b. Pagos ordenados Sentencia liquidados por COLPENSIONES por concepto de mesadas ordinarias de la pensión de sobrevivientes por valor de **$35,327,410.00** desde el 01 de febrero de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2020.
    c. Pagos ordenados Sentencia liquidados por COLPENSIONES por concepto de mesadas adicionales de la pensión de sobrevivientes por valor de **$2,347,075.00** desde el 01 de febrero de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2020.
    d. Pagos ordenados Sentencia liquidados por COLPENSIONES por concepto de indexación de la pensión de sobrevivientes por valor de **$11,545,978.00** calculado desde el 23 de septiembre de 2011 hasta el 21 de agosto de 2019 (día anterior a la ejecutoria del fallo).
    e. Pagos ordenados Sentencia liquidados por COLPENSIONES por concepto de intereses moratorios de la pensión de sobrevivientes por valor de **$2,237,173.00** calculado desde el 22 de agosto de 2019 (día siguiente a la ejecutoria del fallo) hasta el 30 de septiembre de 2020 (día anterior al ingreso en nómina).

SUB 200385
18 SEP 2020

f. Que del valor ordenado por Sentencia se descontara la suma de **$8,668,500.00**, por concepto de descuentos en salud, causados entre 23 de septiembre de 2011 hasta el 30 de septiembre de 2020.

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

Que respecto al pago de costas la Circular Interna CI GNR 07 del 07 de junio de 2015, establece que se debe remitir a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho; en consecuencia en aplicación de lo dispuesto por la circular interna precitada el presente Acto Administrativo se remitirá a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial radicado No. 76001310501520150010000 tramitado ante el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL**, autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDDA DE CALI CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL**, C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDDA DE CALI CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL** y en consecuencia reconocer y ordenar el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de **MONTOYA VARGAS WILLIAN**, en los siguientes términos y cuantías:

NOREÑA ADELA ya identificado(a), en calidad de Cónyuge o Compañera(o) con un porcentaje de 100.00%. La pensión reconocida es de carácter vitalicio, en los siguientes términos y cuantías:

Valor Mesada 01 de febrero de 2017 **$717,737.00**
Valor mesada año 2018 **$781,242.00**
Valor Mesada año 2019 **$828,116.00**
Valor mesada año 2020 **$877,803.00**

SUB 200385
18 SEP 2020

Conceptos por Retroactivo:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	$35,327,410.00
Mesadas Adicionales	$2,347,075.00
Indexación	$11,545,978.00
Intereses de Mora	$2,237,173.00
Descuentos en Salud	$8,668,500.00
Pago Ordenado Sentencia	$43,354,518.00
Valor a Pagar	$86,143,654.00

PARAGRAFO 1: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202010 que se paga en el periodo 202011 en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA ABONO CUENTA de CALI CR 98 16 200 JARDIN PLAZA.

PARAGRAFO 2: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SERVICO OCCIDENTAL DE SALUD.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Procesos Judiciales para los trámites pertinentes conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo y para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderada(a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de nuevo Título, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO CUARTO: El objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 76001310501520150010000 tramitado ante el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDDA DE CALI CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL**, autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese a **ADELA NOREÑA**, haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente

SUB 200385
18 SEP 2020

resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

HERNANDO ADOLFO IRRENO PAREJA
ANALISTA COLPENSIONES

ELMER OCTAVIO CASTRO ALVAREZ

EDGARD MAURICIO RODRIGUEZ ALSINA
REVISOR

COL-SOB-205-504,3

Radicado Bizagi, BZ 2021_4933712

Bogotá D.C., abril 30 de 2021

Doctor
GUSTAVO ADOLFO CAICEDO LLANOS
Secretario
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
CARRERA 10 No. 12 – 15 PISO 9
Cali, Valle del Cauca

Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Identificación:	Nit.: 900336004
Demandante:	NOREÑA ADELA
Tipo Proceso:	Ejecutivo
Proceso:	**760013105015 2019 00640 00**
Oficio:	Nº 511/E-640-2019 del 18 de marzo de 2021

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Respetado Doctor:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención a lo requerido en el oficio de fecha 18 de marzo de 2021, radicado en La Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES" en abril 27 de 2021, allegado en el reparto de Requerimiento Judiciales para la Dirección de Nómina de Pensionados el día 29 de abril de 2021 es procedente informar lo siguiente:

Revisada la base de datos de la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, se determinó que a la señora **NOREÑA ADELA,** quien se identifica con C.C. No. **31902581,** le fue reconocida PENSIONES DE SOBREVIVIENTE con ocasión del fallecimiento del señor MONTOYA VARGAS WILLIAN (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con la C.C. 14935969.

Dicha prestación ingresó en nómina en el período de **octubre** de **2020,** conforme a la resolución **SUB 200385** del **18** de **septiembre** de **2020**.

En ese período, se giraron los valores liquidados en el acto administrativo a favor de la señora Adela, por concepto de retroactivo, como se muestra a continuación:

BANCOLOMBIA ABONO CUENTA		CUPON DE PAGO No. 0		
60552433711		**MES** 10	**AÑO** 2020	**PAGUESE HASTA** 30/01/2021
CIUDAD/DPTO CALI / VALLE DEL CAUCA		SUCURSAL CALI CR 98 16 200 JARDIN PLAZA		
IDENTIFICACION CC 31902581	NOMBRE PENSIONADO ADELA NOREÑA			

COD.	CONCEPTOS	INGRESOS	EGRESOS
10	(9224) SOBREV AFILIADO-LEY 797 - VALOR PENSION	877,803.00	
20	SALUD - S O S		70,300.00
40	SALUD RETROACTIVO - FOSYGA		8,668,500.00
160	NOTA DEBITO	94,812,154.00	
	Línea de Atención al Pensionado:	95,689,957.00	8,738,800.00
	Medellin (4)283 6090, Bogota (1)489 0909. Resto del pais 018000 41 0909 Página Web: www.colpensiones.gov.co - Ayuda al ciudadano / Atencion al ciudadano	NETO A PAGAR	86,951,157.00

Cualquier información adicional que el despacho considere, se atenderá con la mayor oportunidad.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Cordialmente,

DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora de Nómina de Pensionados

Proyectó: Omar Yesid Silva Cortes

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA